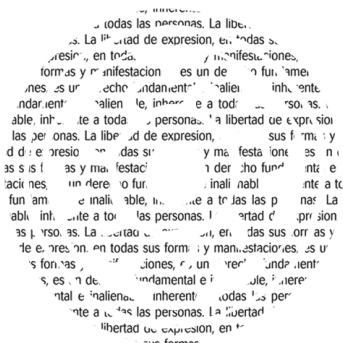




Capítulo I

EL SISTEMA

INTERAMERICANO

DE PROTECCIÓN

DE LOS DERECHOS

HUMANOS

Capítulo I

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos

A. Órganos del sistema interamericano

El sistema interamericano se ha desarrollado en el marco de la Organización de los Estados Americanos⁵ en la segunda mitad del siglo XX, replicando el movimiento iniciado a nivel universal y europeo de crear mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Actualmente, se basa en la labor de dos órganos: la Comisión y la Corte Interamericanas.

La Comisión Interamericana fue creada en 1959, en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile. Por su parte, la Corte Interamericana fue creada, en 1969, como órgano de supervisión judicial de la vigencia de los derechos humanos al adoptarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶.

La Comisión y la Corte están compuestas por siete expertos/as cada una, que actúan a título personal; dichos/as expertos/as son propuestos/as y elegidos/as por los Estados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Comisión y de la Corte y en la propia Convención Americana⁷. Los/as miembros de la CIDH son elegidos/as por todos los países parte de la OEA, y los/as jueces de la Corte son elegidos exclusivamente por los países que han ratificado la Convención Americana (los llamados Estados Parte en el tratado).

Una de las exigencias establecidas por las normas respectivas es que los/as miembros de la Comisión y de la Corte sean personas de alta autoridad moral y reconocida versación en derechos humanos; a su vez, los jueces/as de la Corte tienen el requisito adicional de ser

5 En adelante, la Organización o la OEA.

6 La Convención Americana sobre Derechos Humanos –en adelante, también, Pacto de San José, Convención Americana, Convención o CADH- fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

7 Cfr., Artículo 2 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (respecto de todos los Estados miembros de la OEA); artículo 34 y 52 de la Convención Americana (vincula a quienes ratificaron el tratado exclusivamente) y artículo 4 del Estatuto de la Corte Interamericana.

abogados/s que, según lo dispuesto en la Convención, deben reunir las condiciones para desempeñar las más altas funciones judiciales⁸.

La duración del mandato de los/las miembros de la Comisión es de 4 años y son reelegibles por una única vez; los/las jueces de la Corte ejercen su mandato por períodos de 6 años y también son reelegibles una vez⁹. Ni la Comisión ni la Corte sesionan de manera permanente; tanto una como la otra sesionan en los países que les sirven de sede: la Comisión, en Washington D.C., Estados Unidos, y la Corte, en San José, Costa Rica. Normalmente, los órganos del sistema tienen dos o tres períodos de sesiones ordinarias, que se extienden por aproximadamente dos o tres semanas y, en ocasiones, celebran sesiones extraordinarias¹⁰.

La Comisión y la Corte actúan de acuerdo con las facultades otorgadas por distintos instrumentos internacionales, de conformidad con la particular evolución del sistema interamericano. En el derecho internacional los Estados están obligados a respetar los tratados que han ratificado, la costumbre internacional y el *jus cogens*¹¹. Ello implica que en el sistema interamericano existen Estados que han asumido diversos niveles de protección internacional de los derechos de sus habitantes. Así, algunos países han ratificado la casi totalidad de los tratados interamericanos y otros lo han hecho sólo respecto de algunos o en algunos casos excepcionales no han ratificado ningún tratado interamericano de

8 Cfr., Artículo 52 de la Convención Americana.

9 Cfr., artículos 34, 36 y 37 de la Convención Americana, respecto de la Comisión; y artículos 52, 53 y 54 de la Convención Americana, respecto de la Corte.

10 Por reglamento, la CIDH tiene un compromiso de reunirse al menos dos veces al año en sesiones ordinarias (artículo 14). Éstas se llevan a cabo en febrero/marzo y en septiembre/octubre. La Corte ha establecido reglamentariamente que tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, pero no ha establecido un número mínimo (cfr. Artículo 11 del Reglamento de la Corte). Las sesiones de la Corte en general se llevan a cabo en febrero, abril-mayo, julio y noviembre.

11 En derecho internacional se llama "costumbre" a una práctica sostenida que responde a la convicción de que existe una obligación en ese sentido. Una norma de *jus cogens* es aquella que recepta una convicción moral universal que se traduce en una norma inderogable del derecho. Por ejemplo, la prohibición de la discriminación o del genocidio. Muchas de estas normas *jus cogens* tienen mayor o menor nivel de acogida (expresada, por ejemplo, a partir del número de ratificaciones del respectivo tratado que las recepta). Para mayor desarrollo sobre el tema véase Ian Bownlie, *Principle of Public International Law*, Oxford University Press, Nueva York, fourth edition, pp. 4 y 512.

derechos humanos¹².

La Comisión y la Corte desarrollan sus funciones bajo el marco normativo compuesto por el siguiente conjunto de instrumentos internacionales¹³:

- Carta de la Organización de Estados Americanos;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁴;
- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o “Protocolo de San Salvador”;
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o “Convención de Belém do Pará”;
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- Carta Democrática Interamericana;
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión;
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵;
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos

12 Argentina, Costa Rica, Colombia y Perú están entre los países que han ratificado el mayor número de tratados de derechos humanos; por su parte, EEUU y Canadá se encuentran entre los que no lo han hecho.

13 Aún cuando, como explicábamos más arriba, estos instrumentos no vinculan a todos los países por igual, la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre son los dos instrumentos fundacionales del sistema que se aplican a todos los países. El texto completo de estos documentos (con la excepción de la Carta de la OEA) puede consultarse en Los derechos humanos en el sistema interamericano: compilación de instrumentos, CEJIL, Costa Rica, 2004.

14 En adelante, la Declaración Americana o DADDH.

15 En adelante, el Estatuto de la Comisión.

Humanos¹⁶;

- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷;
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸.

La Comisión ha desarrollado la función de tutelar los derechos humanos a través de actividades de promoción o incidencia en derechos humanos, así como mediante el tratamiento de casos individuales, en virtud de los poderes que le concede la Carta de la OEA¹⁹, la Declaración Americana, su estatuto y reglamento, y respecto de los Estados que han ratificado otros tratados: la Convención Americana y las demás convenciones interamericanas de derechos humanos²⁰.

En virtud de dichas atribuciones, la Comisión puede realizar diversas actividades de protección tales como la publicación de informes, la realización de visitas a los países o la emisión de comunicados de prensa. De la misma manera, la Comisión puede tramitar y resolver casos individuales de violación de derechos humanos²¹ y, en caso de incumplimiento de sus recomendaciones por parte de los Estados, puede someter el caso a la jurisdicción de la Corte²². Adicionalmente, en ejercicio de este mandato, la Comisión puede ordenar la adopción de medidas cautelares o solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales; también puede celebrar audiencias sobre diferentes aspectos relacionados con el trámite de los casos.

En efecto, la Comisión ha desarrollado una importantísima labor en la tutela de los derechos de las personas en el hemisferio. Ella ha desempeñado un papel cada vez más activo como órgano de

16 En adelante, el Reglamento de la Comisión.

17 En adelante, el Estatuto de la Corte.

18 En adelante, el Reglamento de la Corte.

19 Cfr., artículo 112 de la Carta de la OEA. La Comisión es uno de los órganos principales de la OEA, incorporado a la estructura básica de ésta a través de su inclusión en la Carta de la OEA; a diferencia de la Corte, que fue creada por la Convención Americana como uno de los órganos de supervisión de las obligaciones contraídas por los Estados.

20 Cfr., artículos 18 a 20 del Estatuto de la Comisión, 15, 23, 24, 25, 56 a 64 del Reglamento de la Comisión, 41 y ssgtes. de la Convención Americana.

21 Cfr. artículos 44 a 51 de la CADH.

22 Cfr. artículo 51 de la CADH.

protección a través del procesamiento de casos individuales y del perfeccionamiento de sus estrategias de promoción²³.

La Corte, por su parte, fue creada por la Convención con el objeto de supervisar, de manera complementaria a la Comisión, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar la Convención, principalmente a través del sistema de casos individuales. La Corte tiene una doble competencia: contenciosa y consultiva.

En virtud de su competencia contenciosa, la Corte Interamericana decide los casos y medidas provisionales que son sometidos a su conocimiento por la Comisión Interamericana o por los Estados, así como las medidas provisionales que sean solicitadas por las víctimas, sus familiares o representantes en los casos contenciosos que se encuentran en conocimiento de la Corte²⁴. En la vasta mayoría de los casos, la Comisión es el órgano que toma la decisión de presentar los casos ante la Corte; los Estados rara vez toman la iniciativa. En el proceso de adopción de esta decisión la Comisión ha creado una etapa formal donde le da la posibilidad a la víctima y a los/as peticionarios/as de exponer su parecer²⁵. Adicionalmente, la Comisión ha establecido reglamentariamente los criterios fundamentales para esta determinación centrando su análisis principalmente en una evaluación acerca de si se ha hecho justicia en el caso²⁶.

Por otra parte, en ejercicio de su competencia consultiva, la Corte interpreta la Convención Americana y otros tratados internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. La consulta puede ser solicitada por cualquiera de los Estados miembros de la OEA -no sólo por aquellos que son Parte de la Convención- y por los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA²⁷.

23 En este sentido, vale la pena señalar que a principios de los años '90 la CIDH no emitía el importante número de decisiones que adopta en la actualidad, tampoco había desarrollado el sistema de relatorías y de informes temáticos, en la medida en la que los utiliza en pro de la garantía plena de los derechos humanos en la actualidad.

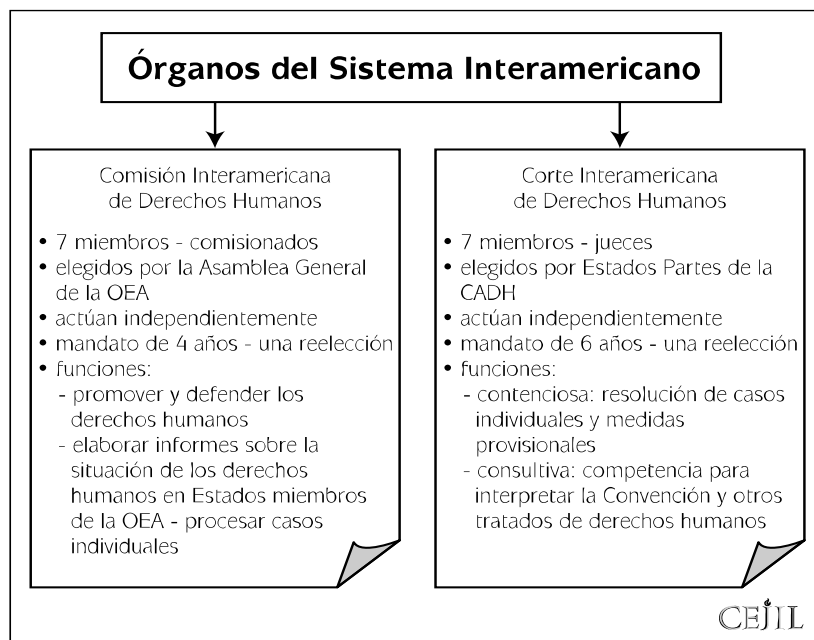
24 Cfr., artículo 25.3 del Reglamento de la Corte.

25 Cfr., artículo 43.3 del Reglamento de la Comisión.

26 Cfr., artículo 44 del Reglamento de la Comisión.

27 Cfr., artículo 64 de la Convención Americana.

En virtud de su competencia consultiva, la Corte ha establecido importantes pautas sobre su propia autoridad, sobre los límites de las acciones de los Estados, sobre discriminación, sobre la propia función consultiva y sobre algunos temas cruciales para la efectiva protección de los derechos humanos, tales como el habeas corpus, las garantías judiciales, la pena de muerte, la responsabilidad internacional de los Estados, la igualdad y la no discriminación, la colegiación obligatoria de periodistas, la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta, los derechos de los/las trabajadores/as migrantes y los derechos de los/las niños/as, entre otros. Las opiniones consultivas relacionadas con estos dos últimos temas han establecido específicamente parámetros en materia de derechos económicos, sociales y culturales²⁸.



28 Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17*; Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva No. 18/03, del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18*.